

LA-00003-JP-2026

Luis Beltrán, 16 de junio de 2026.-

Por contestada vista del Equipo Técnico Interdisciplinario.

Téngase presente lo dictaminado por las Lics. Lazzarich y Bustos. Hágase saber.

Al punto 1: Compartiendo lo dictaminado por el Equipo Técnico Interdisciplinario y en atención a lo peticionado por la Sra. Defensora de Menores, no contando ésta Judicatura con elementos suficientes que demuestren que la situación familiar de la Sra. Alarcon y su hija se haya modificado, es que dispongo PRORROGAR las medidas protectorias de autos de: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. MONTECINO MARCELO JAVIER con su hija la niña, MONTECINO DULCE LUZ** (Art.148 inc. d) CPF).

Hágase saber que dicha medida estará vigente por el **TÉRMINO DE 30 DÍAS** contados a partir de su efectiva notificación

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente. NOTIFIQUESE.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra.-

Al punto 2: Intímase al Sr. MONTECINO MARCELO JAVIER a someterse a un

abordaje socioterapéutico a la brevedad posible en cualquier ámbito público o privado, a los fines de adquirir hábitos saludables logrando la elaboración de situaciones emocionales y adquirir estrategias que lleven a superar situaciones de conflicto. A cuyo fin -indefectiblemente- deberá acreditar en autos dentro de los quince días hábiles el inicio del tratamiento, y su evolución con una periodicidad mensual, bajo apercibimiento de Ley. Notifíquese.

Facultase a la Defensoría de Menores para la confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Proveyendo presentación Nro. LA-00003-JP-2026-E0022.-

Cúmplase con la desvinculación solicitada oportunamente.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta